



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se modifica la Resolución de 20 de octubre de 2010, por la que se concede autorización ambiental a la explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios, en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), titularidad de «Jebarla, S.L.», para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD). Expte. tramitación: 057-19-ROBU.

Visto el expediente de revisión de la autorización ambiental de la explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), titularidad de JEBARLA, S.L. iniciado tras la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos en fecha 21 de febrero de 2017, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), titularidad de JEBARLA, S.L., con código PRTR 8238, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Burgos por la que se concede autorización ambiental a «Bárcena Bárcena Luis, Ojeda Fernández Carmen, M. Luisa, M. Elena, Luis Jesús, Rebeca, S.C.» para la explotación avícola de 150.000 pollos de engorde, ubicada en la localidad de Sotopalacios, del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos). Expte.: AA-BU-002/09.
- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, por la que se propone considerar como modificación no sustancial de la autorización ambiental la instalación de un depósito de GLP de la empresa BARCENA Bárcena Luis, Ojeda Fernández Carmen y Bárcena Ojeda Carmen, M. Luisa, M. Elena, Luis Jesús, Rebeca, S.C., ubicada en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos).
- Resolución de 27 de junio de 2012, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se concede la transmisión de titularidad de la autorización ambiental otorgada a Bárcena Bárcena Luis, Ojeda Fernández Carmen y Bárcena Ojeda Carmen, M. Luisa, M. Elena, Luis Jesús Rebeca, S.C., a favor de la Sociedad Luis Jesús

Bárcena Ojeda y Otras, S.C., en la localidad de Sotopalacios (Burgos). Expte.: AA-BU-002/09.

- Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se modifica la Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Burgos por la que se concede autorización ambiental para una explotación avícola de 150.000 pollos de engorde, ubicada en la localidad de Sotopalacios, del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), como consecuencia de la modificación no sustancial 2 (MNS n.º 2). Expte.: AA-BU-002/09 (bis).
- Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el cambio de titularidad de la autorización ambiental para explotación avícola ubicada en Sotopalacios (Burgos). Expte.: AA-BU-002/09 (bis).
- Resolución de 2 de junio de 2020, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el cambio de titularidad de la autorización ambiental concedida a «Bárcena Martínez, S.L.» en favor de «Jebarla, S.L.». Expte.: Tramitación: 015-20-CTBU.

Segundo.– Con fecha, 21 de febrero de 2017 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.– De conformidad al artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales), con fecha 17 de abril de 2017 se remite escrito al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, con fecha 18 de abril de 2017 al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, solicitando pronunciamiento sobre las materias que les son competentes, y que son necesario revisar. Con fecha de 17 de diciembre de 2018, la CHD remite informe de carácter general a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente sobre autorización ambiental de explotaciones ganaderas.

Cuarto.– Con fecha 2 de agosto de 2019, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos dicta Resolución por la que se inicia el procedimiento de revisión de la autorización ambiental otorgada mediante Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Burgos, para explotación avícola, en la localidad de Sotopalacios en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), actualmente titularidad de JEBARLA, S.L., en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto.– El 12 de junio de 2020, la empresa aporta la documentación requerida para revisar las condiciones de la Autorización Ambiental.

Posteriormente, a requerimiento del órgano instructor presenta otra documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Sexto.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, somete al trámite de Información Pública, durante veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, del 11 de agosto de 2020 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sin que se hayan presentado alegaciones.

Séptimo.– Concluido el período de información pública el Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita los siguientes informes atendiendo a lo establecido en el artículo 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002:

- Informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, se solicita informe con fecha 14 de septiembre de 2020 y se emite con fecha de 18 de septiembre de 2020 indicando que la aplicación de las MTDs no supone cambios que afectan a la legislación sectorial.
- Informe al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, se solicita con fecha 14 de septiembre de 2020.
- Informe al Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se solicita con fecha de 14 de septiembre de 2020 sobre las afecciones al medio natural del citado proyecto, el cual se emite el 16 de diciembre de 2020 concluyendo que la actuación, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causará perjuicio directo o indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000.

Octavo.– En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15.6.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el 14 de septiembre de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos) informe sobre la adecuación de la actividad analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Noveno.– La Sección de Protección Ambiental emite informe con fecha de 4 de enero de 2021 en relación a la adaptación a las MTD.

Décimo.– Realizada la evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales inició el trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto. Con fecha del 2 de febrero de 2021 JEBARLA, S.L. manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos por lo que, se tiene por realizado el trámite de audiencia.

Undécimo.– A la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados con fecha 3 de febrero de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente elabora la correspondiente propuesta de resolución de revisión de la autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo. Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Segundo.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Tercero.– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación avícola sita en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), titularidad de JEBARLA, S.L., tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.– El expediente de revisión se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Quinto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Resolución de 20 de octubre de 2010, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se concede autorización ambiental, para una explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), actualmente titularidad de JEBARLA, S.L. (B.O.C. y L. n.º 218, de 11 de noviembre de 2010), a los efectos de modificar la descripción de las instalaciones y determinar los condicionantes ambientales que afectan al funcionamiento de las mismas.

En concreto se modifican el Anexo I «Descripción de la instalación» y el Anexo II «Condicionado Ambiental» de la citada Resolución de 20 de octubre de 2010, y se sustituyen por los Anexos I y II incluidos en el ANEJO 1 de la presente resolución.

Las modificaciones del Anexo I se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones, detallando y actualizando las clasificaciones ambientales según normativa vigente (ANEXO I del ANEJO 1). Así mismo, en el Anexo II se actualiza y reordena el condicionado ambiental incluyendo aquellas condiciones que afectan a la adaptación a las MTD.

Además, se añade el ANEJO 2 que incluye un resumen de las conclusiones de las MTD adoptadas por la empresa para dicha adaptación.

Por último, según el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales, la modificación consecuencia de la revisión, se integrará en la autorización ambiental junto con las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un texto único.

Siendo esto así, y teniendo en cuenta los cambios normativos que se han venido produciendo desde el otorgamiento de la autorización ambiental, la actualización a través de la Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León y la modificación no sustancial 1 y 2 aprobadas por Resolución de 20 de diciembre de 2010 y de 29 de septiembre de 2015 respectivamente, ambas de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, procede integrar todas las modificaciones habidas en la autorización ambiental para la explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), actualmanete titularidad de JEBARLA, S.L., en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta resolución, dentro del ANEJO 1 y que sustituyen a los de la Resolución de 20 de octubre de 2010.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación.

RESUELVO

Primero.– Modificar la Resolución de 20 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se concede Autorización Ambiental, para una explotación avícola ubicada en la localidad de Sotopalacios del término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos), actualmente titularidad de JEBARLA, S.L., como consecuencia de la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

En concreto se modifican los Anexo I «Descripción de la instalación» y el Anexo II «Condicionado Ambiental», y se sustituyen por los ANEXOS I y II incluidos en el ANEJO 1 de la presente resolución, que integran las modificaciones expresadas en el fundamento de derecho quinto. Además se añade el ANEJO 2 que incluye un resumen de las conclusiones de las MTD.

Los anejos, que a todos los efectos formarán parte de la presente resolución, son los siguientes:

ANEJO 1.

- ANEXO I. «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- ANEXO II. «Condicionamiento Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.

ANEJO 2.

- «Adaptación a las MTD» recoge un resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 4 de febrero de 2021.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ROBERTO SÁIZ ALONSO*

ANEJO 1**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		JEBARLA, S.L.			
Actividad		Explotación ganadera 115.000 pollos de carne (391 UGM)			
DNI/NIF/NIE:	B09607888	NIMA:	0900031379	NID:	8238
Provincia:	Burgos	Municipio	Merindad de Río Ubierna	Código postal:	09140
Dirección	Parcela n.º 15.193 del polígono n.º 504, paraje «Arroyo Blanco»		Ref. Catastral:	09409K504151930000FT	
UTM X (m):	445181	UTM Y (m):	4697988	Huso:	30
Superficie parcela:	30.676 m ²	Superficie construida:	7.209,49 m ²	Superficie útil:	--
2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES					
CNAE (2009)		01.47 - Avicultura.			
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre		Epígrafe IPPC	9.3.a) Cría intensiva de aves de corral		
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental			Resolución de 1 de octubre de 2010		
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	FERMENTACIÓN ENTÉRICA		No aplica		
	MANEJO DEL ESTIÉRCOL		B 10 05 08 01 (pollos de engorde)		
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:			Productor de residuos.		
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León		La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4			
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas			No aplica		
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental			Afectada. Nivel 3		
Vertido de aguas residuales:			No hay vertido		
3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES					
Características	Explotación avícola de 115.000 pollos de engorde (391 UGM).				
Instalaciones principales	Naves para albergue de pollos de cebo: <ul style="list-style-type: none">- Nave n.º 1: 1.609,08 m².- Nave n.º 2: 1.595,26 m².- Nave n.º 3: 1.609,08 m².- Nave n.º 4: 1.600,00 m².				

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Instalaciones auxiliares	Almacenes asociados: <ul style="list-style-type: none">Almacén n.º 1: 366,07 m².Almacén n.º 2: 255,00 m². Vivienda asociada a la explotación: 175,00 m ² .

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Capacidad	150.000 pollos de engorde

5.- CONSUMO DE RECURSOS			
Agua	7.947 m ³ /año	Origen	Red General de distribución del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna/Sotopalacios. Permiso para el aprovechamiento de dos manantiales del TM de Celada de la Torre y Sotopalacios (Burgos).
Pienso	2.691 t anuales		
Energía	718.612 KWh/año		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS							
Estiércol	2.300 m ³ /año	Purín	--	Total	2.300 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	7.886 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Valorización agrícola.					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas		575 m ³		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		En nave de 366,07 m ² con capacidad 700 m ³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola:		38 ha		Superficie acreditada para la valorización agrícola:		246,20 ha	
Residuos zoonosarios:		Retirados por gestor autorizado.					
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 2.875 animales/año que actualmente son entregados a gestor autorizado.					

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		9.621	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		767	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)		14.347	kg anuales
		Nave (NH ₃ -N)	9.200 kg anuales
		Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	547 kg anuales
		Volatilización abonado (NH ₃ -N)	4.600 kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
No procede			
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Evacuación de gases y respiraderos de los silos			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni con espacios naturales protegidos, ni con planes de conservación y/o recuperación de especies de flora o fauna, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, en relación a la ubicación de la instalación.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Zonas Vulnerables (Decreto 5/2020, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD	
Emisiones Atmósfera	Emisiones difusas generadas por la gestión del estiércol, así como partículas procedente de las naves y silos.
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	No hay vertido de aguas residuales a cauce público ni al terreno.
Generación de residuos y deyecciones	Los residuos generados son principalmente residuos zoonosanitarios y envases contaminados. La generación anual de estiércoles estimada es de 2.300 m ³ , que se almacena en una nave, gestionándose posteriormente mediante su aplicación en parcelas agrícolas.

ANEXO II**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto con las condiciones que figuran en la documentación técnica y en el estudio de impacto ambiental presentado, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio o puesta en marcha de la actividad mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto (si fuera pertinente) sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

2.- FASE DE EXPLOTACIÓN.**A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.**

En el ANEJO 2 se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación.

Así mismo se detalla como fecha límite para la implementación de las mismas el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**B.1.1. FOCOS.**

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

No hay focos emisores en las instalaciones de la explotación.

Emisiones difusas.

En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

Id Foco	LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA
---------	------------------------------------

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-1	Naves	Fermentación Entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año
	Medidas de minimización	MTD 11,12 y 13 <ul style="list-style-type: none">Alimentación ad libitum.Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.Sistema de alojamiento adecuado.Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año
	Medidas de minimización	MTD 12, 13, 14, 16 y 17 <ul style="list-style-type: none">Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.Sistema de alojamiento adecuado.Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal.Incorporar el estiércol lo antes posible.Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	
	Medidas de minimización	MTD 12, 19, 20, 21, 22 y 23 <ul style="list-style-type: none"> Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar). No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada. Inyección superficial (surco abierto). Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción. 		

	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático
	Medidas de minimización	<ul style="list-style-type: none"> Distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. 		

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco (1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 05 08 01	Amoníaco	9.200	Kg/año	Decisión conclusiones MTD.

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones

y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D1 se realizarán mediante:

La implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25, una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: a) el tipo de ganado criado en la explotación; b) el sistema de alojamiento, mediante:

- Estimación utilizando factores de emisión.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementada la MTD 32:

- Sistema de ventilación forzada.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

No se prevé la generación de molestias significativas por olores procedentes de las instalaciones.

Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los estiércoles de productos autorizados. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de estiércoles se efectuará, siempre que sea posible, por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. . En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 24 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

B.1.6. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

ÁREA RECEPTORA EXTERIOR	Índice acústico	DÍA 8 h-22 h	NOCHE 22 h-8 h
Equiparable a Tipo 4. Área ruidosa	$L_{Aeq,5s}$ dB(A)*	65* dB(A)*	55* dB(A)*

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq,T}}$.

Donde:

- El índice de ruido $L_{K_{eq,T}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{Aeq,T} + K_t + k_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- $T = 5$ segundos.

B.1.7. ADAPTACIÓN A LAS MTD PARA REDUCIR LOS NIVELES DE RUIDO.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, aplica la MTD 10 consistente en la atenuación del ruido mediante el mantenimiento de una distancia adecuada entre la instalación y los receptores sensibles, como una correcta ubicación de los equipos, la instalación de equipos de bajo nivel sonoro y la toma de medidas operativas.

C. PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de estiércoles*: La cantidad estimada de estiércol producida en la instalación es de 2.300 m³ anuales, equivalentes a 7.886 kg de nitrógeno aplicable.
- b) *Almacenamiento de estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de estiércoles en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo de 575 m³. En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

El llenado del estercolero será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de estiércoles carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos.

El estercolero será revisado anualmente para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los estiércoles

- c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles: Adaptación a las MTDs.*

Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad,

estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el SGA de la instalación se incluirá un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 14 y 15 de las relacionadas en el Anejo 2.

MTD 14: La instalación almacena el estiércol sólido en un cobertizo y se reducirá el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15: Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

El almacenamiento temporal sobre el terreno destinados a su aplicación agrícola, se hará en la misma parcela en la que se vaya aplicar y por una cantidad que no excederá el máximo a utilizar en esa parcela y por el menor plazo de tiempo posible que, en ningún caso, excederá de un mes entre el depósito y su aplicación al terreno. Además, el emplazamiento del estercolero, cambiará de ubicación cada año dentro de la misma parcela pero siempre, bajo la premisa de la mínima afección a masas de agua próximas o subterráneas.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de estiércoles*: El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los estiércoles, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del estiércol en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los estiércoles producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación*: Con carácter general, no se efectuará la aplicación de estiércoles en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- c) *Protección de la vegetación natural*: La aplicación de estiércoles en terrenos forestales, conforme a la definición de éstos contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León tendrá carácter excepcional y subsidiario respecto de la aplicación en terrenos agrícolas, requiriendo la previa autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien podrá establecer las prescripciones que al efecto considere oportunas para garantizar el adecuado estado de la vegetación silvestre. Tendrán al menos la consideración de terrenos forestales aquellos que estén clasificados con los códigos FO, PS, PR y PA del SIGPAC o códigos que les sustituyan en el futuro.
- d) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas*: En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten estiércoles en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los estiércoles, se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, periodos de abonado, metodología, dosis, etc.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD 15: Almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al

campo, así como: Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

El almacenamiento temporal sobre el terreno destinado a su aplicación agrícola, se hará en la misma parcela en la que se vaya aplicar y por una cantidad que no excederá el máximo a utilizar en esa parcela y por el menor plazo de tiempo posible que, en ningún caso, excederá de un mes entre el depósito y su aplicación al terreno. Además, el emplazamiento del estercolero, cambiará de ubicación cada año dentro de la misma parcela pero siempre, bajo la premisa de la mínima afección a masas de agua próximas o subterráneas.

MTD 20: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol se utilizan todas las técnicas descritas en la MTD 20 del Anejo 3, para lo cual así se consignará en el contrato su cumplimiento.

e) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTDs.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTDS 21 y 22, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco.

MTD 21: Inyecta superficial (surco abierto).

MTD 22: P.e. El estiércol sólido se incorpora lo antes posible.

f) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los estiércoles. En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 38 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible de 246,20 hectáreas.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los estiércoles y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Si la empresa opta por ceder los estiércoles a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los estiércoles como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

g) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- h) *Dosis máximas de estiércoles*: Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de estiércoles que no supere el valor de 61 m³ de estiércol por hectárea y año para zonas no vulnerables.

La utilización de estiércol como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

La utilización de estiércol como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

- i) *Reducción de estiércoles*:

- Para aminorar la producción de estiércoles y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y estiércoles. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de estiércoles y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un registro de uso del agua, dispone de sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, utiliza equipos adecuados según los animales y ajusta periódicamente la calibración de esos equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Reducir el contenido de proteína bruta mediante dieta equilibrada, alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas y utilización de aditivos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa) y utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

- j) La aplicación de estiércoles se realizará mediante medios autorizados que garanticen un *reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de las parcelas, siguiendo las* indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y respetando, en todo momento, las limitaciones y distancias mínimas señaladas por el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en las ordenanzas municipales y otra normativa de aplicación.

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

3.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones

de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 21 del señalado Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

4.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables,
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
 - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con estiércol en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el informe ambiental anual con el siguiente contenido: gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo copia de las hojas del Libro Registro de estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de

la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental las emisiones anuales de la instalación a través de la web: «PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España)», del Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

6.– OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona

física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector avícola: En concreto, la explotación reunirá las condiciones que establece el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas y demás disposiciones que lo desarrollan o modifican. Deberán cumplirse las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, dotación de infraestructuras y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen

las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

ANEJO 2

ADAPTACIÓN A LAS MTD

1. Conclusiones Generales de las MTD's

Nota: NA = no aplica

1.1 Sistemas de Gestión Ambiental

MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
-------------	----	------------------------------

1.2 Buenas prácticas ambientales

MTD2	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educar y formar al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones

1.3. Gestión nutricional

MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	SI	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado

MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	NO	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

1.5 Emisiones de aguas residuales

MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	NO	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.

MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	NO	Tratar las aguas residuales.
	SI	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	NO	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	NO	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NO	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NO	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NO	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
MTD10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	NO	Equipos de control de ruidos
	NO	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	NO	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	SI	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	NO	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	NO	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes	
	NO	1. Nebulizadores de agua
	NO	2. Pulverización de aceite
	NO	3. Ionización
	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:	
	NO	1. Colector de agua
	NO	2. Filtro seco
	NO	3. Depurador de agua
	NO	4. Depurador húmedo con ácido
	NO	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
NO	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases	
NO	7. Biofiltro	

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
MTD13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire

Almacenamiento de estiércol:

	NO	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	NO	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	NO	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
	NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO	2. Compostar el estiércol sólido.
	NO	3. Digestión anaeróbica.
	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	
	NO	1. Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	
1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido		
MTD14	SI	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NO	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NO	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NO	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NO	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los períodos de no aplicación
	SI	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.
1.11 Emisiones del almacenamiento de purines		
MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	NA	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	NA	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NA	1. Cubierta rígida.
	NA	2. Cubiertas flexibles.
	NA	3. Cubiertas flotantes,
	NA	c) Acidificación de los purines.
MTD17	NA	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	NA	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante
MTD18	NA	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	NA	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	NA	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NA	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	NA	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol		
MTD19	NO	Separación mecánica de los purines
	NO	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	SI	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NO	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NO	Compostaje del estiércol sólido
1.13. Aplicación al campo del estiércol		
MTD20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MTD21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NO	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	SI	Inyector superficial (surco abierto).
	NO	Inyector profundo (surco cerrado).
	NO	Acidificación de los purines.
MTD22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo		
MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso		
MTD24	NO	Balace de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MTD25	NO	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MTD27	NO	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.

	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL		
3.1.2. Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde		
MTD32	SI	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
	NO	Desección forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).
	NO	Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
	NO	Yacija sobre cinta de estiércol y desecación por aire forzado (en sistemas de suelo de pisos).
	NO	Suelos con yacija, calentados y refrigerados (sistema Combideck)
	NO	Utilización de un sistema de depuración de aire